

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'80

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
 Número suelto..... 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

3089

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

A fin de poder dar cumplimiento a lo ordenado por el Excmo. Sr. Ministro del Trabajo, ruego a todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, que con toda urgencia, y sin pérdida de momento, manifiesten a este Gobierno el número exacto de obreros que se encuentren en paro forzoso, especificando claramente la industria u oficio a que afectan, si son varones o hembras, y si el paro es total o solamente con reducción de horas por semana.

Asimismo dichos señores Alcaldes comunicarán cada quince días a este Gobierno las variaciones que en lo sucesivo se produzcan.

Encarezco el inmediato cumplimiento de cuanto se interesa, a fin de evitarme el que tenga que adoptar medidas coercitivas.

Segovia, 20 de Septiembre de 1921.

El Gobernador,

RAFAEL LÓPEZ DE HARO

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Obras públicas

ELECTRICIDAD

Don Juan García Segovia, vecino de Nava de la Asunción, solicita autorización para el establecimiento de líneas de transporte de energía eléctrica a alta tensión desde el Molino del Quemado, en las márgenes del río Voltoya, a los pueblos de Moraleja de Coca, Aldeanueva del Codonal, San Cristóbal de la Vega, Rapariegos, Tolocirio y Montejo de la Vega de Arévalo y de distribución en el de Nava de la Asunción, por ser ya objeto de otro expediente la línea de transporte a este último pueblo.

La línea principal parte de la Central en el ya citado Molino del Quemado y sigue el camino de Moraleja a Nava, llegando sin ningún cruce de carretera ni de línea alguna hasta el transformador de Moraleja de donde parte la derivación a Aldeanueva; la longitud de línea de la central al transformador de Moraleja es de 3.030 metros.

Sigue la línea principal por la ronda del pueblo, evitando así el paso sobre edificaciones, y continúa después por el camino de San Cristóbal, cruzando al llegar a este pueblo a las carreteras de Adanero a Gijón y Cuéllar a Arévalo, en el encuentro de ambas para hacerlo de una sola vez; su longitud es de 8.150 metros.

Desde el transformador de San Cristóbal se bifurca la línea en la que va a Tolocirio y Montejo y la de Rapariegos.

La línea de Moraleja a Aldeanueva sigue el camino de Aldeanueva a Moraleja y después de cruzar a su entrada en Aldeanueva la carretera de Segovia a Arévalo termina en el transformador; la longitud de esta línea es de 3.550 metros.

La de San Cristóbal a Rapariegos de 2.120 metros de longitud, sigue la orilla de la carretera de Cuéllar a Arévalo, en toda la distancia entre ambos pueblos, no cruzando a dicha carretera ni a ninguna otra.

Y por último, la de San Cristóbal a Tolocirio y Montejo sigue los caminos entre dichos pueblos sin que tenga cruce alguno con vía de importancia; su longitud es de 3.790 metros. Se anuncia por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento provisional para instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919 y se abre la información pública correspondiente durante un plazo de treinta días, a fin de que las personas

3117

o entidades puedan formular dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen convenientes, cuyo plazo empezará a contarse desde la fecha del presente.

El proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia (Sección de Obras públicas) en los días y horas hábiles de oficina.

Segovia, 22 de Septiembre de 1921.

El Gobernador,

RAFAEL LÓPEZ DE HARO

3110

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Sección de Obras públicas

Habiendo solicitado D. Roque Martín, vecino de Pedrazo, autorización para establecer un servicio público de viajeros y mercancías con automóvil desde Segovia a Sepúlveda y viceversa, con el itinerario siguiente:

Segovia, Torrecaballeros, Collado Hermoso, La Salceda, Torre Val de San Pedro, La Velilla, La Matilla, Condado y Sepúlveda, y en cumplimiento de lo que prescribe el art. 3.º del vigente Reglamento de automóviles, se abre una información pública en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, durante el plazo de ocho días, contados desde el de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, a fin de que puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen convenientes.

Segovia, 21 de Septiembre de 1921.

—El Jefe accidental de la Sección, Rafael Muñoz.

3118

Inspección provincial de Sanidad de Segovia

CIRCULAR

Siendo muchos los Alcaldes de esta provincia que en virtud de lo ordenado por el Ilmo. señor Gobernador civil en circular de 15 de los corrientes, solicitan de esta Inspección el envío de linfa antivariólica para la vacunación y revacunación de los habitantes de sus respectivos términos, manifiesto a dichas Autoridades por medio de la presente y como contestación a los oficios que de las mismas vie-

nen recibiendo, que la vacuna que la Brigada Sanitaria facilita gratis a los pueblos, es solo para las familias pobres que figuren empadronadas en las listas de la Beneficencia municipal; debiendo por lo tanto los Alcaldes referidos manifestar a esta Inspección a correo seguido el número total de pobres que existen en sus localidades, a fin de remitirles la vacuna necesaria a la mayor brevedad.

Segovia, 24 de Septiembre de 1921.—El Inspector principal de Sanidad, Amador Rosique.

3115

CONSEJO PROVINCIAL DE FOMENTO

CIRCULAR

Siendo varios los Alcaldes de esta provincia que, a pesar de los distintos recordatorios que se les han dirigido y de la circular inserta en este periódico oficial, correspondiente al 12 del actual, no han devuelto contestados a este Consejo los estados que, cumpliendo apremiantes órdenes de la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes, se les remitieron relativos a la producción y al consumo de cereales, vinos, aceites, carnes, número de obreros agrícolas y jornales medios que disfrutan, y tratándose de un servicio de urgencia, que no puede demorarse; advierto a los Alcaldes de los pueblos que comprende la relación que a continuación se inserta, que si antes del 1.º de Octubre próximo, no han devuelto a este Consejo aquellos estados, daré cuenta al señor Gobernador civil de la provincia para que desde luego, les imponga el correctivo a que se hayan hecho acreedores, por su desobediencia e incumplimiento de aquel servicio, que tan recomendado tiene la Superioridad.

Segovia, 22 de Septiembre de 1921.—El Comisario Regio de Fomento, Mariano G. Bartolomé.

Relación a que se refiere la precedente circular

Señores Alcaldes de Adrada de Pirón, Alconada de Maderuelo, Aldea Real, Aldeanueva del Monte, Aldeasofa, Aldeonsancho, Aragoneses, Arevalillo de Cega, Barbolla, Bercial, Bernúy de Coca, Cabañas de Polendos, Cascajares, Castro de Fuentidueña, Castroserna de Arriba, Cilleruelo de San Mames, Codorniz, Condado de Castilnovo, Collado Hermoso, Cozuelos de Fuentidueña, Chañe, Donhierro, Domingo García, Escalona del Prado, Frumales, Fuente el Olmo de Iscar, Fuentemilanos, Fuentepiñel, Gomezserracín, Hontoria, Laguna Rodrigo, Losana de Pirón, Madrona, Miguel Ibáñez, Moral, Moraleja de Coca, Moraleja de Cuéllar, Muñopedro, Nava de la Asunción, Navafria, Nieva, Ortigosa del Monte, Paradinás, Pedraza, Pelayos, Rebollo, Ribota, Riófrío de Rianza, San Cristóbal de la Vega, Santiuste de San Juan Bautista, Sauquillo de Cabezas, Segovia, Sepúlveda, Sotillo, Tabladillo, Turégano, Turrubuelo, Valverde del Majano, Veganzones, Villar de Sobrepeña, Yanguas de Eresma.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Constantemente y en número considerable se están recibiendo en este Ministerio reclamaciones contra Diputaciones provinciales y Ayuntamientos por créditos de distintas clases que estas Corporaciones adeudan, sin que encuentren los respectivos acreedores el medio de hacerlos efectivos.

Entre esos créditos, los hay procedentes de suministros a los Establecimientos de Beneficencia, de intereses y amortización de empréstitos y otras operaciones de crédito, de alquileres de locales, de haberes a Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, de haberes a funcionarios de toda clase provinciales y municipales, de suministro de luz y de contratos de obras y servicios de distinta naturaleza.

Muchos de éstos créditos tienen afecto a su pago garantías especiales, y a pesar de ello, no han logrado los poseedores de los mismos su justa efectividad.

Se da el caso de que existen Corporaciones que deben por atenciones de Beneficencia cantidades enormes y hay algunas que adeudan a sus funcionarios anualidades enteras. Esto no puede perdurar, y el Gobierno no puede tolerar impasible que las Corporaciones provinciales y Municipales sigan sin cumplir las obligaciones que han contraído, pues sería hacerse solidario de una conducta, punible; antes por el contrario cumpliendo la misión que le imponen los artículos 130 de la ley Provincial y el 179 de la Municipal, está obligado a corregir y castigar estas infracciones.

Para ello, no es preciso dictar ninguna nueva disposición, sino que basta con recordar el cumplimiento de algunas, que a pesar de encontrarse en pleno vigor, están sin cumplir y en absoluto olvido.

Entre estas disposiciones figura el Real decreto de 22 de Diciembre de 1902, en el que de una manera clara, precisa y terminante se fijan reglas sobre ordenación de pagos que, si se hubiesen cumplido, es evidente que no podría haberse llegado a esta lamentable situación. Contiene este Real decreto al artículo 9.º el cual hace responsable personalmente del incumplimiento de sus reglas a los Ordenadores de pagos, Contadores o Concejales Interventores en su caso, y a los Depositarios, y desde la fecha de su publicación no conoce este Mi-

nisterio un solo caso en que tal responsabilidad se haya hecho efectiva. Esta sanción, que hubiera sido eficaz sin duda, es preciso que se aplique, y a ello se halla dispuesto este Ministerio, decidido a que no continúe semejante estado de cosas que todo el mundo deplora y resulto a impedir que Corporaciones que tienen en el mayor de los abandonos sagradas obligaciones, satisfagan gastos para festejos y otros superfluos, todos ellos de carácter voluntario.

Con ellos se evitará el que algunos interesados vean como se han visto en la necesidad de tener que acudir incluso a formular sus reclamaciones por la vía diplomática, con el consiguiente desprestigio para la Administración española.

Por todo lo expuesto se hace preciso recordar a V. I. que el aludido Real decreto de 22 de Diciembre de 1902 está en pleno vigor, recordando ese Gobierno a su vez y exigiendo su más exacto cumplimiento a esa Diputación y Ayuntamientos de la provincia, y aplicando, en su caso, inexcusablemente, la sanción que el mismo contiene en su artículo 9.º

Otra de las causas a que obedece el mal que se lamenta es el abandono en que estas Corporaciones tienen su gestión recaudatoria, como lo prueba que casi todas ellas tienen cantidades mucho mayores pendientes de cobro que pendientes de pago, es preciso que por V. I. se excite el celo de los Alcaldes y Presidente de esa Diputación, para que procedan a activar el cobro de lo que se les adeude.

Como resulta intolerable que se tengan abandonadas obligaciones de carácter tan sagrado como las de Beneficencia, y en cambio se satisfacen gastos de carácter voluntario, se hace necesario impedir que se abone gasto alguno de esta clase interín no se hayan satisfecho todos los gastos de carácter obligatorio, así corrientes como atrasados, y que cuando V. I. tenga conocimiento de que se ha incumplido esta prevención, si se trata de Ayuntamientos, proceda inmediatamente a hacer efectiva la responsabilidad determinada en el artículo 9.º del aludido Real decreto de 22 de Diciembre de 1902, procediendo a ello por la vía de apremio, y si se tratase de esa Diputación, lo ponga en conocimiento de este Ministerio para los mismos efectos.

Por lo que queda expuesto. S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por V. I. se dé el más exacto cumplimiento a las prevenciones de la presente circular y que publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1921.—Coello. Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del 17 de Septiembre de 1921.)

3100

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE SEGOVIA

ANUNCIO

Debiendo procederse a contratar en pública subasta la adquisición de los materiales que se necesitan en las obras a cargo de esta Comandancia de la Plaza de Segovia, Real Sitio de San Ildefonso y Avila, durante un año y tres meses más, se convoca por el presente anuncio a todos los que les convenga tomar parte en ella; con sujeción a las reglas siguientes:

1.ª La licitación tendrá lugar en la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza, sita en la Plaza del Salvador, número 14, el día 28 del próximo mes de Octubre a las once horas, en cuyo punto y desde este día se hallará de

manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta.

2.ª El acto se verificará con arreglo a lo prevenido en el reglamento de contratación vigente de 6 de Agosto de 1909, ley de protección a la industria Nacional, ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1911 y demás disposiciones complementarias arregladas al formulario inserto a continuación.

3.ª Las proposiciones se presentarán a la Junta de subasta media hora antes de la indicada, en pliegos cerrados y extendidos en el papel de la clase undécima, sin enmiendas ni raspaduras, aun que éstas fueren salvadas, debiendo acompañar como garantía el documento que acredite haber hecho en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales, el de la cantidad que se dará a conocer oportunamente; sujetándose a los precios límites, que se anunciarán con la debida oportunidad en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

4.ª Los licitadores que subscriban las proposiciones, están obligados a hallarse presentes o legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Segovia, 21 de Septiembre de 1921.—El Teniente Coronel, Ingeniero Comandante, P. A., Antonio González Juni.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de... según cédula personal de... clase, número... enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Segovia, número... correspondiente al día... de... del año... se comprometo a verificar la entrega de los materiales que a continuación se expresan, procedentes de... (tal o tales establecimientos nacionales) y con sujeción a los pliegos de condiciones correspondientes durante un año y tres meses más, a los precios que a continuación se detallan:

Primer grupo

Por cada metro cúbico de arena corriente... tantas pesetas y céntimos (en letra).

Por cada metro cúbico de arena fina de Bernúy... tantas pesetas y céntimos (en letra).

Segundo grupo

Por cada metro cúbico de madera escuadrada... tantas pesetas y céntimos (en letra).

Por cada metro lineal de la roliza... tantas pesetas y céntimos (en letra).

Tercer grupo

Por cada metro cúbico de piedra natural de mampestería... tantas pesetas y céntimos (en letra).

Por cada metro cúbico de piedra natural de la de sillería... tantas pesetas y céntimos (en letra).

Por cada millar de adoquines... tantas pesetas y céntimos (en letra).

Cuarto grupo

Por cada quintal métrico de cemento de fraguado lento... tantas pesetas y céntimos (en letra).

Quinto grupo

Por cada hectolitro de cal grasa... tantas pesetas y céntimos (en letra).

Sexto grupo

Por cada hectolitro de yeso blanco... tantas pesetas y céntimos (en letra).

Séptimo grupo

Por cada millar de ladrillo ordinario... tantas pesetas y céntimos (en letra).

Por cada millar de id. prensado... tantas pesetas y céntimos (en letra).

Octavo grupo

Por cada millar de teja lomuda... tantas pesetas y céntimos (en letra).

tantas pesetas y céntimos (en letra).

Por cada millar de ídem plana... tantas pesetas y céntimos (en letra).

Noveno grupo

Por cada kilogramo de hierro en viguetas laminadas de sección y dimensiones que se pidan... tantas pesetas y céntimos (en letra).

Por cada kilogramo de hierro en flejes... tantas pesetas y céntimos (en letra).

Por cada kilogramo de ídem en rejas y balcones según los diseños que se den... tantas pesetas y céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

3114

Alcaldía de Nieva

ANUNCIO

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas, que se satisfarán por trimestres vencidos, de los fondos municipales, y por la asistencia de treinta familias pobres y casos de oficio.

Los Seres facultativos que aspiren a ocupar la referida vacante, dirigirán las solicitudes al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este indicado pueblo, dentro del plazo de treinta días, que empezará a contarse desde aquel en que en el presente aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debiendo de acompañar a la instancia, los documentos que acrediten su facultad, así como los que justifiquen los méritos que como tales médicos hayan adquirido, y por último, los de pertenecer al cuerpo de titulares.

Queda en libertad el agraciado para contratar con los demás vecinos la asistencia facultativa; haciendo constar que este pueblo se compone de doscientos.

Nieva a 2 de Septiembre de 1921.—El Alcalde, Onofre Esteban.

3112

Alcaldía de Arcones

Por el vecino de este pueblo D. Santiago Martín Herrero, se me ha dado queja que el día 9 del actual y sobre las doce le ha faltado de un prado suyo, una bucha de dos años, pelo rucio, con un hierro en el hocico algo borroso de S: la cual cree haya sido robada; y en su virtud se ruega al que sepa de su paradero, lo comunique a su dueño, el cual pagará cuantos gastos haya ocasionado.

Arcones, 9 de Septiembre de 1921.—El Alcalde, P. O., Julián Hernanz.

3113

Alcaldía de Hontoria

Terminado el padrón de células personales de este distrito formado para el próximo año de 1922, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; a fin de que sea examinado por quien lo tenga por conveniente y presente las reclamaciones de agravios a que hubiere lugar; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Hontoria, a 21 de Septiembre de 1921.—El Alcalde, Pablo Isabel.